

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En los expedientes relativos al conflicto suscitado entre los Ministerios de la Guerra y de Marina sobre los sorteos para nutrir los cuerpos permanentes y expedicionarios de Africa, de los cuales resulta:

Que por real orden de 13 de febrero de 1914, el Ministerio de Marina manifestó al de la Guerra que varios soldados que tenían contratado en Infantería de Marina un compromiso voluntario habían sufrido sorteo para Africa en las cajas de recluta de que procedían, como individuos comprendidos en el reemplazo de 1913; y hacia presente que, como dificultades económicas se oponían á la baja en la Armada de dichos individuos, interesaba se dispusiera que fuese nulo el sorteo celebrado en lo que afectaba á los soldados que sirven voluntariamente en Infantería de Marina, cualquiera que sea el tiempo que cuenten de permanencia en filas. También se manifestaba en la real orden que se extracta, que el Cuerpo de Infantería de Marina tenía en Africa un regimiento expedicionario, y, por tanto, todos los reclutas destinados á Marina tenían que sufrir dos sorteos para servir allí: uno en las cajas, conforme dispone la real orden de concentración, y otro que se efectúa en las distintas unidades orgánicas para nutrir la que tiene destinada en Africa, y consideraba como medida de equidad fuesen exceptuados de sufrir sorteo los individuos destinados por Guerra á Marina, puesto que de éstos tienen que ir á Africa en la proporción de un 50 por 100, y resultan perjudicados comparándolos con los que son destinados á cuerpos del Ejército en la Península; y, en tal concepto, el Ministro de Marina interesaba fuesen exceptuados del sorteo para dicha región en las cajas, no sólo los soldados voluntarios que sirven en Marina al efectuarse la concentración, sino también los reclutas que hayan de ser destinados á Infantería de Marina, ya que, una vez en este cuerpo, habrán de cubrir las vacantes de la unidad que el mismo tiene en aquellos territorios.

Que el Ministerio de la Guerra, por real orden de 25 de mayo siguiente, manifestó al de Marina:

Que verificándose los sorteos para Africa en las cajas antes de ser destinados los reclutas á cuerpo, no era posible exceptuar de dicho sorteo á los que posteriormente son destinados á Infantería de Ma-

rina, y que, con objeto de resolver lo que proceda, sería conveniente que por el Departamento de Marina se manifestase si consideraba oportuno que los reclutas que sirvan como voluntarios en Infantería de Marina y les corresponda por sorteo en las cajas servir en Africa, continúen en sus respectivos cuerpos, pero con la obligación de cubrir las bajas que éstos deban reemplazar en las fuerzas expedicionarias que Marina tenga en aquel territorio.

Que en 8 de julio siguiente, el Ministerio de Marina, considerando que el mayor contingente de tropas del Cuerpo de Infantería de Marina lo constituye el regimiento expedicionario que presta sus servicios en Larache, por lo que el personal de dicho cuerpo sufre dentro del mismo sorteos en mayor proporción que el del Ejército, y considerando que los individuos que ingresan en Infantería de Marina al amparo de la ley de Reclutamiento es conveniente que sirvan en dicho cuerpo todo el tiempo de su obligación militar, conforme á lo declarado por Guerra en varias disposiciones, insistía cerca de éste por si en vista de las razones expuestas tenía á bien ordenar queden sin efecto los sorteos verificados para Africa de los individuos que sirven como voluntarios en Infantería de Marina, y que en lo sucesivo no sean incluidos en aquéllos los que se hallen en análogas circunstancias, sea cualquiera el tiempo que cuenten de permanencia en filas, quedando el Ministerio de Marina en proceder á lo que corresponda para que este personal cubra las vacantes del regimiento expedicionario que presta sus servicios en Marruecos, de forma que no resulte en situación privilegiada con relación á los que sirven en el Ejército ni á los de su cuerpo procedentes de alistamiento.

Que de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dictó una real orden por el Ministerio de la Guerra, de 9 de noviembre de 1914, manifestando al de Marina si se hallaba conforme con dicho dictamen, y, por consiguiente, si en la próxima concentración puede ordenarse que los voluntarios que sirven en Infantería de Marina sean incluidos en el sorteo que se verifica en las cajas de recluta, y caso de corresponderles servir en Africa sean destinados al regimiento expedicionario de Infantería de Marina que presta servicios en Larache.

Que el Ministerio de Marina, después de haber pasado el asunto al Asesor general, expidió nueva real orden en 26 de febrero de 1915, aduciendo nuevos argumentos en pro de su tesis y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 431 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo vigente, en el que se establece claramente que los individuos que sienten plaza como voluntarios habían de seguir todas las vicisitudes del cuerpo en que fueron alistados, dispuso se mani-

festase á Guerra que el Ministerio de Marina no podía asentar á lo que se proponía por aquél y tenía que insistir en interesar que se anulen los sorteos, ya realizados en las cajas, de voluntarios de Infantería de Marina para ser destinados á Africa, y que en lo sucesivo se excluya á estos voluntarios de tales sorteos, según se acordó en real orden de 8 de julio anterior.

Que el Ministerio de la Guerra, en vista de lo preceptuado en los artículos 5.º y 230 de la ley de reclutamiento vigente y consideraciones doctrinales que de los mismos se deducían, en real orden de 15 de marzo próximo pasado, sostuvo las conclusiones de la real orden de 9 de noviembre por aquel Departamento dictada, manifestando á Marina que si persistía en la disconformidad sustentada en la suya de 26 de febrero siguiente, remitiera todos los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros á los efectos procedentes.

Que así se hizo por el de Marina, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto ministerial que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 5.º de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, que dice:

«El servicio militar es de carácter nacional y ha de prestarse independientemente de los intereses exclusivos de los pueblos y provincias y según las necesidades generales del país y de la organización del Ejército.

«En tal concepto, las condiciones y operaciones del reclutamiento y el destino á los cuerpos y unidades activas tenderán á los siguientes fines:

1.º Nutrir las filas del Ejército y de la Infantería de Marina, según sus necesidades en la paz y en la guerra, constituyendo reservas que permitan elevar sus efectivos.

2.º Instruir militarmente todos los mozos útiles para el servicio del Ejército.

3.º Preparar una pronta y ordenada movilización.

4.º Constituir cuadros gratuitos de oficiales y clases, complementarios de los profesionales y retribuidos»:

Visto el art. 230 de la propia ley, según el cual:

«La fecha de la concentración de reclutas, el número de éstos que en cada caja ha de ser destinado á los distintos cuerpos del Ejército ó Infantería de Marina, y cuantas instrucciones se consideren necesarias para dicha concentración y destino y viajes de incorporación á filas, se dispondrán en real orden dictada por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta los preceptos de esta ley»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ministerial se ha producido por discrepar el Ministerio de Marina de la resolución adoptada por el de la Guerra en punto á incluir en los sorteos para Africa que anualmente se verificarán en las cajas de recluta para nutrir los cuerpos permanentes y expedicionarios á Africa, á los reclutas que sirven como voluntarios en Infantería de Marina con menos de dos años de servicio en filas.

2.º Que sería desnaturalizar la índole propia de este género de conflictos entrar á dilucidar ahora la cuestión de fondo en el mismo planteada, convirtiéndolo de jurisdiccional, por razón de la materia, en verdadera instancia de apelación que la ley no ampara ni autoriza.

3.º Que en tal concepto, y aunque el propio Ministerio de Marina no hubiese reconocido la competencia del Departamento de Guerra en el hecho de acudir al mismo para que dejase sin efecto la resolución de que discrepa, la lectura del artículo 5.º de la ley de reclutamiento vigente, y de un modo más concreto la disposición contenida en el 230 de la misma, evidenciarían la facultad privativa de aquél para atender y resolver acerca del extremo que ha motivado la actual contienda jurisdiccional.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir este conflicto á favor del Ministerio de la Guerra,

Dado en Palacio á siete de enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALVARO FIGUEROA

(De la Gaceta)

Accediendo á los deseos del General de brigada D. Mariano Prestamero Pérez, que ha solicitado el pase á la situación de reserva, fundado en que el estado de su salud no le permite atender al desempeño de los cargos de su empleo en actividad con la asiduidad y eficacia necesarias,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase á la sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á nueve de enero de mil novecientos diez y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

AGUSTÍN LUQUE

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de brigada, D. Francisco Amayas y Díaz, secretario de la Dirección general de la Guardia Civil, al teniente coronel de Infantería D. Francisco Linares Piñero, destinado actualmente en el regimiento de Sicilia núm. 7.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones y Director general de la Guardia civil.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el General de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Juan Tejada y Valera, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un año de licencia para las Islas de Santo Domingo y Cuba, con el fin de que pueda evacuar asuntos propios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Inspector médico de primera clase, en situación de reserva, D. Gregorio Ruiz y Sánchez, el Rey (que

Dios guarde) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Infantería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Infantería D. Enrique Periquet Martín, con destino en el regimiento de Navarra número 25, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 15 del mes próximo pasado, se ha servido concederle nueva licencia para contraer matrimonio con D.^a María Lutgarda López Lloret.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Francisco Cabezas de Herrera y Puig, con destino en el regimiento de Coradonga núm. 40, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Marina Puig Jiménez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Francisco Arias de Reina y Crespo, con destino en el batallón Cazadores de Reus núm. 16, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Encarnación Plasencia Delgado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Granada número 34, Antonio Martín Ortega, el Rey (que Dios

guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 6 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María de los Dolores Vargas Martín.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Castilla número 16, Leonardo Durán Barroso, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 6 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Julia Cidoncha Aguado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del batallón Cazadores de Reus núm. 16, José Clavería Iglesias, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 15 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María del Carmen Pernafta Arrufat.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sección de Caballería

CARRERAS DE CABALLOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las autorizaciones de que se dió cuenta á este Ministerio, para la asistencia á las carreras de caballos celebradas en esta Corte en los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos, del jefe y oficiales comprendidos en la relación que á continuación se inserta, con los caballos expresados en la misma, que principia con D. Eduardo Motta Micgimolle y termina con D. Fulgencio de Heredia, declarándoles con derecho á los beneficios que determina el art. 12 del reglamento de 24 de febrero de 1912 (C. L. núm. 37).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	CABALLOS
Lanc. del Príncipe....	Capitán.....	D. Eduardo Motta Miegimolle....	Migis.
4.º reg. á caballo....	1.º teniente. .	» Vicente Montojo Torrontegui.....	Gourmet.
5.º idem montado....	Capitán.....	» Carlos Díaz Varela y Ceano-Vivas..	Wizdou Foot.
Hús. de la Princesa..	1.º teniente....	» Ricardo Pascual del Pobil.....	Sil y Richmond.
Idem..	Otro.....	» Adolfo Botín Polanco.....	Chartres II y Sopapo.
Lanc. de la Reina....	2.º teniente....	» Fernando Bernaldez Valcárcel.....	Mellizo.
Caz. de María Cristina.	Capitán.....	» Manuel Romero de Tejada y Galván.	Gran Duque.
Idem.....	Otro.....	» Miguel Domenge Campos.....	Nador.
Escuela Equitación mil.	Comandante....	» Fernando Primo de Rivera.....	Pirote y Estaubé.
Idem.....	1.º teniente....	» Luis Ponte y Manso de Zúñiga.....	Magritas y Primus II.
Idem.....	Otro.....	» Rodolfo Gil Tejerizo.....	Remanente y Solim.
Escolta Real.....	Capitán.....	» Celedonio Febreí Contreras.....	Salbalakio.
4.º reg. á caballo.....	Otro.....	» Fulgencio de Heredia.....	Sol.

Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del segundo establecimiento de Remonta Ricardo Portal Zorrilla, en súplica de que es le destino á un cuerpo armado, á los efectos que determina la real orden circular de 11 de diciembre de 1913 (C. L. núm. 223); y teniendo en cuenta lo preceptuado en la citada disposición, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el interesado pase á prestar sus servicios, durante seis meses, á contar desde el día de su presentación, al regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, sin causar baja en la Remonta á que pertenece, á la que se incorporará una vez terminado el plazo señalado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Director general de Cría Caballar. y Remonta ó Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el cabo del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, José Cuadrado Carabias, pase destinado al grupo de Fuerzas regulares indígenas de Melilla núm. I, verificándose el alta y baja correspondiente en la revista de comisario del próximo mes de febrero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Capitán general de la séptima región, Comandante general de Melilla ó Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los primeros jefes de los cuerpos de Caballería que á continuación se expresan, nombren los subalternos de las escalas activa ó de reserva que á cada uno se les señala, para que presten sus

servicios, en comisión, en las Comandancias generales que se indican, sin dejar de pertenecer á sus actuales destinos, durante el período de instrucción de los reclutas que se han de incorporar en breve, debiendo efectuarlo con toda urgencia los oficiales designados, acompañados de sus asistentes y caballos que montan y percibiendo la indemnización correspondiente y demás devengos á que tengan derecho, con cargo á la sección 12.ª del presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima regiones y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, Intendente general Militar ó Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

CUERPOS	Número de subalternos.....	Comandancias generales
Regimiento Lanceros del Rey.....	1	Ceuta.
Idem id. de Farnesio.....	3	Idem.
Idem Dragones de Numancia.....	1	Idem.
Idem Lanceros del Príncipe.....	1	Melilla.
Idem Cazadores de Albuera.....	1	Idem.
Idem Húsares de la Princesa.....	1	Idem.
Idem id. de Pavía.....	2	Idem.
Idem Lanceros de la Reina.....	1	Larache.
Idem Cazadores de Lusitania.....	2	Idem.
Idem id. de Castillejos.....	1	Idem.
Idem id. de Victoria Eugenia.....	1	Idem.

Madrid 10 de enero de 1916.—Luque.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, acogido á la ley de 1.º de junio de 1908 (C. L. núm. 97), D. Luis Gálvez Clavero, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 5 del mes actual, se ha ser-

vido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Luisa Criado Austria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Sección de Artillería

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 4 de diciembre último, promovida por el auxiliar de almacenes de tercera clase del personal del Material de Artillería, con destino en la Fábrica de pólvoras de Murcia, D. Pedro Afonso González, en súplica de que se le conceda mayor antigüedad en su empleo, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, asignándole en su actual empleo la efectividad del día 10 de abril del año anterior, y disponer que figure en la escala de los de su clase después del auxiliar D. Blas Escuin Tomás, que es donde le corresponde.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los regimientos y Comandancias de Artillería que á continuación se expresan, nombren un subalterno para que presten sus servicios, con carácter transitorio, hasta primero de mayo próximo, y sin dejar de pertenecer á sus actuales destinos, en la Comandancia general de Melilla, para instruir los nuevos reclutas, y los cuales se incorporarán con urgencia, pudiendo llevar sus asistentes, y percibiendo la indemnización reglamentaria y demás

devengos con cargo al capítulo correspondiente del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta, sexta, séptima y octava regiones y de Baleares, General en Jefe del Ejército de España en Africa y Comandante general de Melilla.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos é Intendente general militar.

Relación que se cita

Segundo regimiento montado.
Regimiento artillería á caballo, 4.º de campaña.
Quinto regimiento montado.
Sexto ídem íd.
Séptimo ídem íd.
10.º ídem íd.
12.º ídem íd.
Comandancia de San Sebastián.
Idem del Ferrol.
Idem de Mallorca.

Madrid 10 de enero de 1916.—Luque.

PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique la siguiente relación de las clases de tropa del arma de Artillería, que principia con el sargento Francisco Sabaniegos Sánchez y termina con el de igual clase Antonio Merele Peralta, acogidas y comprendidas en la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143) y clasificadas por la Junta Central de enganches y reenganches en los períodos de reenganche establecidos en dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

CUERPOS O DEPENDENCIAS	Empleos	NOMBRES	Periodo de reenganche en que se le clasifica		FECHA de ingreso en su actual periodo de reenganche		FECHA EN QUE ASCENDIO				Observaciones	
			A BRIGADA		A SUBOFICIAL		A BRIGADA		A SUBOFICIAL			
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes		Año
2.º reg. montado	Sargento	Francisco Sabaniegos Sánchez	1.º	novbre.	1915	2	novbre.	1915	2	novbre.	1915	
Idem	Idem	Eutimio Rodríguez Espinosa	1.º	idem	1912	6	idem	1912	6	idem	1912	
5.º idem id.	Brigada	José Lázaro Redondo	1.º	1 junio.	1914	1	junio.	1914	1	junio.	1914	
Idem	Sargento	Alfonso Ojea Martín	1.º	5 enero	1916	5	enero	1916	5	enero	1916	
8.º idem id.	Brigada	José Coloma Fitor	2.º	7 novbre	1915	7	novbre	1915	7	novbre	1915	
10.º idem id.	Sargento	Demetrio Gonzalo Medrano	1.º	1 enero	1916	1	enero	1916	1	enero	1916	
Reg. de Sitio	Cabo	Federico Graño González	1.º	10 novbre.	1915	10	novbre.	1915	10	novbre.	1915	Plus de 0,25 ptas.
Com.ª de Cartagena	Brigada	Pedro Gómez Ruiz	2.º	1 febrero.	1916	1	febrero	1916	1	febrero	1916	
Idem	Sargento	Pedro Serret Escorihuela	1.º	10 enero	1916	10	enero	1916	10	enero	1916	
Idem de El Ferrol	Idem	Gerardo Comis Sixto	1.º	1 idem	1916	1	idem	1916	1	idem	1916	
Idem de Gran Canaria	Idem	Antonio Guerra Navarro	1.º	3 dicbre.	1915	3	dicbre.	1915	3	dicbre.	1915	
Idem de Mallorca	Idem	Jaime Nadal Artigues	1.º	1 sepbre.	1915	1	sepbre.	1915	1	sepbre.	1915	
Idem	Idem	Pedro Ramón Adrover	1.º	1 novbre.	1915	1	novbre.	1915	1	novbre.	1915	
Idem	Cabo	Francisco Besga García	1.º	1 dicbre.	1915	1	dicbre.	1915	1	dicbre.	1915	
Idem	Sargento	Antonio Mercado Peralta	1.º	22 novbre	1915	22	novbre	1915	22	novbre	1915	Plus de 0,25 ptas.

Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación de 600 pesetas anuales, á los capitanes de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Carlos Cereceda y Oñas y termina con D. José Iriarte y Arjona, por cumplir en el presente mes los diez años de efectividad en sus empleos, que deberán percibir desde 1.º de febrero próximo, con arreglo á la real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

D. Carlos Cereceda y Oñas, de la Fábrica Nacional de Toledo.

» José Sotomayor y Patiño, de la Comandancia de Algeciras.

» José Iriarte y Arjona, excedente en la primera región.

Madrid 8 de enero de 1916.—Luque.

TITULOS

Circular. Excmo. Sr.: Verificados los exámenes de conductores en la Escuela automovilista afecta al arma de Artillería, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento aprobado por real orden de 18 de diciembre de 1908 (C. L. núm. 237), en los cuales han sido aprobados los artilleros que se expresan en la siguiente relación, que da principio con Felipe Orden Humanes y termina con Joaquín Pérez Pombal, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se les expida el título correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES
Reg. mixto Ceuta	Art.º 1.º	Felipe Orden Humanes.
Idem	Idem 2.º	Francisco Muñoz Avilés.
Reg. á caballo, 4.º cam- paña	Idem	Aurelio Gayoso Fernández
11.º reg. montado	Idem	Santos Mondéjar Tirado.
Idem	Idem	Pedro Serrano Adsuar.
Idem	Idem	Ceferino Rech López.
Com.ª Art.ª Ceuta	Idem	José Orient Guardia.
Idem	Idem	Manuel Marmolejo Herrera
Idem	Idem	José Fonfría Pintor.
13.º reg. montado	Idem	José Soriano Agustín.
Reg. Art.ª Sitio	Idem	Justo López Lavandera.
Com.ª Art.ª Cádiz	Idem	José Acosta Romero.
Idem id. Algeciras	Idem	Manuel García Carrasco.
Idem id. Melilla	Idem	Rafael Fernández Salgado.
1.º reg. montado	Idem	Joaquín Pérez Pombal.

Madrid 8 de enero de 1916.—Luque.

Sección de Ingenieros

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los primeros tenientes de Ingenieros D. Luis Alfonso

Gordó, con destino en la compañía de obreros de los talleres del Material de Ingenieros, y D. Carlos Marín de Bernardo Lasheras, en las tropas afectas á la Comandancia de Ingenieros de Menorca, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el primero pase destinado á las referidas tropas afectas á la Comandancia de Ingenieros de Menorca, y el segundo á la citada compañía de obreros de los talleres del Material de Ingenieros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la real orden circular de 28 de abril de 1914 (C. L. núm. 74).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera región y de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Intervención

CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCIÓN MILITAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar definitivamente escribiente del cuerpo Auxiliar de Intervención militar, al provisional, brigada procedente del regimiento Infantería de Sicilia núm. 7, D. Vicente Escalante Ordóñez, por haber demostrado durante el tiempo de prácticas reglamentarias, la aptitud para el desempeño de su

cometido; debiendo disfrutar la efectividad de 26 de mayo último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la tercera y sexta regiones é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Sanidad Militar

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en la real orden de 19 de octubre de 1914 (D. O. número 235), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique á continuación relación nominal de las clases de las unidades de tropa de Sanidad Militar que han sido clasificados por la Junta Central de enganches y reenganches en los distintos períodos de reenganche que les corresponde, que da principio con Leandro González Pereira y termina con José Suárez Labra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitán general de Canarias, General en Jefe del Ejército de España en Africa y Comandantes generales de Melilla y Ceuta.

Relación que se cita

CUERPOS O DEPENDENCIAS	Empleos	NOMBRES	Período de reenganche en que se les clasifica	FECHA de ingreso en su actual período de reenganche			Observaciones
				Día	Mes	Año	
Sección de Gran Canaria.	Sargento....	Leandro González Pereira.	1.º	1	novbre.	1915	Plus de 0,25 ptas.
Compañía mixta de Ceuta.	Itro	Jesús Carreira Vázquez....	1.º	1	idem.	1915	
Idem id. de Melilla	Cabo	José Suárez Labra.....	1.º	5	marzo..	1915	

Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Sección de Justicia y asuntos generales

DESERTORES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta región de 7 de agosto último, proponiendo á este Ministerio la conveniencia de que los desertores condenados á prisión militar correccional por tiempo que no exceda de tres años, se les destine á los cuerpos de Africa para cumplir el tiempo que les reste de servicio en filas, una vez extinguida la condena, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del mes próximo pasado, se ha servido disponer que la real orden de 27 de agosto de 1914 (C. L. núm. 155), se considere ampliada en dicho sentido, á excepción de los desertores que les reste tres ó menos meses de servicio, que los extinguirán en uno de los cuerpos de Baleares, si cumplieron la condena en la penitenciaría militar de Mahón, ó bien en los cuerpos de su procedencia, si se encuentran comprendidos en el art. 3.º del reglamento de dicha penitenciaría.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor...

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 6 de octubre último, promovida por el recluso en la prisión provincial de Málaga, José Ardid Coneso, en súplica de indulto del resto de la pena de seis años y un día de prisión militar correccional que se halla extinguiendo por el delito de abandono de servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de diciembre último, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 15 de septiembre último, promovida por el recluso en el penal de Santoña Castor García Sanz, en súplica de indulto del resto de la pena de seis años de prisión correccional que por el delito de homicidio se halla extinguiendo, el Rey

(q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 20 de octubre último, promovida por el recluso en la prisión central de San Fernando, Bernardo Moraleda Ruiz, en súplica de indulto del resto de las condenas que le quedan por extinguir, el Rey (q. D. g.), visto lo expuesto por V. E. en su citado escrito y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de noviembre último, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 10 de junio último por el recluso de la prisión central de Málaga, Nemesio Gutiérrez Camino, en súplica de indulto del resto de dos penas de seis y cuatro meses, respectivamente, de arresto mayor que por dos delitos de lesiones le fueron impuestos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 29 de septiembre último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de noviembre último, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 8 de junio último por Juana Unamuno, en súplica de indulto para su esposo Juan Rodríguez Fernández, del resto de la pena de dos años de prisión militar correccional que por el delito de primera deserción se halla extinguiendo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en su escrito de 16 de octubre último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de noviembre último, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

INUTILES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región al soldado de Caballería, licenciado, Eduardo Mancilla Romo, para acreditar el derecho que pueda asistirle por haber sido declarado inútil á consecuencia de accidente fortuito en acto del servicio; y estando comprobado que en la actualidad se halla útil para el servicio y apto para el trabajo; teniendo en cuenta que el derecho á retiro por inutilidad adquirida á consecuencia de accidente fortuito cabe únicamente otorgarlo como remedio á la verdadera falta de aptitud para el trabajo, según se declaró en real orden de 9 de agosto de 1878 (C. L. núm. 231), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de diciembre último, se ha servido resolver que el interesado carece de derecho al disfrute de retiro por inútil.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos

PERIODOS DE SERVICIO

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos de cuota cuyos nombres y cuerpos á que pertenecen se relacionan á continuación, en solicitud de que se les autorice para servir el primer período, á partir del día que también se expresa, en vez de efectuarlo en la época que les corresponde, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á dicha petición, con arreglo á la real orden de 25 de enero del año próximo pasado (D. O. número 20).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta, sexta y séptima regiones y de Baleares.

Relación que se cita

Cuerpos á que pertenecen	NOMBRES	Fecha en que ha de empezar á servir el período		
		Día	Mes	Año
Caja recluta de Tortosa.....	Joaquín Escude Panisello.....	1	mayo.....	1916
Idem	Francisco Chavarría Aragonés.....	1	idem	1916
Idem de Pamplona	Miguel Astiz Echerri	1	julio.....	1916
Idem	Javier Subiza Apat.....	1	junio.....	1916
Idem de Miranda	Urbano Sagredo Gómez.....	1	julio.....	1916
Idem de Pravia.....	Claudio González Ferreira	1	septiembre..	1916
Idem de Menorca.....	José Pons Seguí.....	10	julio.....	1916

Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE